

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiocho de agosto de dos mil veinte

**Proceso Declarativo de Cumplimiento Contractual N° 110013103-021-
2020-00122-00**

Subsanada la demanda en debida forma y por cuanto la misma reúne las exigencias de Ley, el Juzgado resuelve,

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA de CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** que presenta **PINA LUCIA CORREA JARAMILLO contra ALEJANDRA CORREA JARAMILLO.**

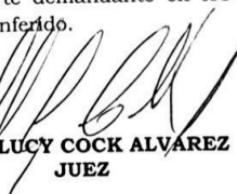
De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo normado en el artículo 369 del C.G. del P.

Notifíquese este auto a la parte demandada en forma personal, conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 *ejusdem*, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Dado que no se allegó el requisito de procedibilidad de conciliación, sino que se sustituye por la solicitud de medidas cautelares vista a folio 141, para que el trámite sea adecuado, antes de iniciarse las diligencias para notificar al extremo demandado, la parte actora preste caución por la suma de \$43.979.000.oo. M/cte., de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P., para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

Reconoce personería a la Dra. Luz Stella Luna Escobar, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____
de hoy _____ a las 8 am

El Secretario,